



Reclamos en Garantías a Primer Requerimiento

María de la Luz Berg

I. Tipos más comunes de fianzas (en Chile, pólizas de garantía o caución):

Tipos más comunes de fianzas (en Chile, pólizas de garantía o caución):

- ▶ De Seriedad de Ofertas o propuestas
- ▶ De correcta inversión de anticipo (contratos de construcción , anticipos del Estado para consultorías o proyectos de innovación, para ejecución de programas sociales o compras públicas, etc.)
- ▶ De Fiel cumplimiento de Contrato (para los mismos conceptos anteriores)
- ▶ De obligaciones legales (“Venta en verde”, urbanizaciones, aduaneras, etc.)
- ▶ De desempeño profesional (Corredores de Seguros y Reaseguro, de Agentes de Aduanas, de Entidades reguladas, etc.).

Cuáles leyes son aplicables, si existen, que regulan la emisión y tipo de fianzas:

- ▶ a) Ley de Seguros (Ley 20.667 “ Reemplaza y Modifica el Título VIII del Libro 2° y Título VII del Libro III del Código de Comercio”, en relación a las pólizas de caución: Artículos 582° (Concepto) y 583° (Obligaciones del Asegurado).
- ▶ b) D.F.L. 251°, “Ley sobre Compañías de Seguros”.
- ▶ c) Normas Administrativas emitidas por la entidad fiscalizadora (Comisión para el Mercado Financiero “CMF”).

Nota: Los modelos de pólizas y cláusulas con que contraten las Compañías deben previamente ser incorporadas en el depósito de pólizas que mantiene la CMF; salvo que el monto de la prima sea igual o superior a 200 Unidades de Fomento (*) y tanto el asegurado como el beneficiario de ellas sean personas jurídicas.

Diferencias entre lo público y lo privado:

Principio: Es la ley o el contrato quien determina el tipo de póliza a utilizar. Si nada se dice y sólo se mencionan los términos “póliza de seguro”, es la Aseguradora quien determina que tipo de caución suscribe, en consideración al tipo de riesgo.

Tipos de pólizas:

- a) Sujetas a Liquidación
- b) A primer requerimiento o de ejecución inmediata:
 - b.1) primer requerimiento simple
 - b.2) primer requerimiento condicionado

Nota: el plazo de pago está establecido en las condiciones generales de la póliza; lo más frecuente es “A la vista” o a 30 días.

Quiénes tienen derecho a recuperar bajo la fianza.

El reclamante de la fianza en Chile es el Asegurado.

- ▶ Artículo 513° letra a): Asegurado es aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- ▶ Los textos de las pólizas de garantía le agregan “quien como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Afianzado, según la ley o contrato y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro”.
- ▶ 513° letra b), Beneficiario como aquel que sin ser el asegurado tiene derecho a recibir la indemnización en caso de siniestro.

- ▶ Serán las condiciones particulares de la póliza las que determinarán a quién se le paga la indemnización. Si nada dice, la indemnización la recibirá el asegurado; de lo contrario la recibirá el beneficiario.

CESIÓN:

- ▶ Sin embargo, es posible realizar cesión de los derechos de la póliza mediante notificación y aceptación del Asegurado, lo que normalmente se traduce en un endoso a la póliza:
- ▶ Art. 522. Cesión de la póliza. La póliza de seguro puede ser nominativa o a la orden. La cesión de la póliza nominativa o de los derechos que de ella emanen, requiere de la aceptación del asegurador. La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso. Sin embargo, el crédito del asegurado por la indemnización de un siniestro ya ocurrido, podrá cederse conforme a las normas generales sobre la cesión de créditos. El asegurador podrá oponer al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el asegurado o beneficiario. La cesión de la póliza transfiere al cesionario todos los derechos que para el asegurado emanan del contrato y la ley.

Daños cubiertos (obligaciones de hacer)

- ▶ Los daños provocados por incumplimientos legales o contractuales que se establezcan en las condiciones particulares de la póliza. Por regla general quedan excluidas las multas o cláusulas penales, salvo que la Compañía consienta en su inclusión.
- ▶ No cubren intereses.
- ▶ Gastos judiciales: No están cubiertos.

Indemnizaciones alternativas: Nuestra legislación no se pronuncia al respecto, sin embargo siempre es posible pactar con el asegurado algún tipo de indemnización diferente tales como que la Compañía se haga cargo de terminar la obra. Sin embargo prima el derecho del asegurado a exigir la indemnización en dinero.

- ▶ Por otra parte, no existe posibilidad de **alegar excepciones propias** del afianzado para impedir el pago de la fianza. “Las excepciones o defensas que el tomador oponga al asegurado, alegando que no ha existido incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza, no obstarán a que el asegurador pague la indemnización solicitada” (artículo 582° inc.2°).

Límite de Indemnización

El límite de la indemnización está determinado por el monto asegurado, no pudiendo este exceder del monto indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Notificación / comunicaciones exigidas en caso de reclamo.

Distinguimos dos tipos de notificaciones:

- a) Primer requerimiento condicionado: Aquellas que requieren informar previamente al Afianzado y acompañar copia de tal notificación a la Aseguradora, indicando además las razones por las cuales se realiza el reclamo y el monto de la indemnización solicitada.
- b) Primer requerimiento simple: Aquellas en que basta que se realice la reclamación, indicando el número de la póliza y el nombre del afianzado.

La falta en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones generales de la póliza impiden la configuración del siniestro; por tanto, la Compañía está eximida del pago mientras estos no se verifiquen.

Plazo de reclamación:

- ▶ El reclamo de la indemnización puede realizarse durante el período de vigencia de la póliza y hasta dentro de los 4 años siguientes a la fecha de vencimiento. Cualquier estipulación distinta establecida en las condiciones generales de la póliza es considerada inoficiosa por parte de la CMF.
- ▶ Primará siempre lo indicado en el Art. 541. Prescripción. Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Procedimiento para el manejo y administración de reclamos

No existe una normativa legal que regule este tema, salvo en cuanto a lo que se refiere a las pólizas sujetas a liquidación, en cuyo caso se rige por el reglamento de los auxiliares del comercio de seguros (Decreto 1055).

Las pólizas de ejecución inmediata (condicionadas o no) se rigen por su texto inscrito en la CMF.

Arbitraje

Este tipo de procedimientos no es común en nuestro Mercado, sin perjuicio de que nuestra legislación lo establece.

Art. 543 de la Ley de Seguros. “Solución de conflictos. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa”.

ADVERTENCIA



Más Juicios



Más Regulación

(Oficio Circular 972, de fecha 13 de enero de 2017).

Limitó el término “de ejecución inmediata” o “a primer requerimiento” sólo al tipo SIMPLE.

+Fraudes al seguro?

Defensas Oponibles por la aseguradora / afianzadora

Principio de la inoponibilidad:

Las excepciones o defensas que pueda reclamar el afianzado no podrán ser invocadas para negar el pago de la indemnización.

El Fraude

A) En pólizas a primer requerimiento: primero se paga y después se discute (las normas siguientes se aplican después del pago).

B) En pólizas sujetas a liquidación: se aplica lo dispuesto en los artículos siguientes.

► **Art. 539. Nulidad del contrato:**

A) si el asegurado, a sabiendas, proporciona al asegurador información sustancialmente falsa

► **Art. 470. Delito de Fraude al Seguro:**

Las penas del artículo 467 se aplicarán también: 10° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena. La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado.

Aplicación o ejecución de la contragarantía

- ▶ Son títulos ejecutivos de cobro (se ejecutan en procedimientos abreviados)
- ▶ Autónomos
- ▶ Excepción a la ejecución (medidas judiciales interpuestas en un procedimiento concursal / deuda líquida, vencida y exigible)

Subrogación

Derecho del Asegurador

- ▶ Art. 534. Subrogación. Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.
- ▶ Tal norma se aplica para el caso del Afianzado, que para los efectos de la póliza es un tercero.

Gracias



ASPOR
ASEGURADORA - PORVENIR